

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTO:

Auto de verificación 58-11-IN/23 En el Caso No. 58-11-IN y acumulados Amplíese el plazo de vigencia de las normas que hasta la presente fecha continúan siendo reguladas por la Ley de Fomento Ambiental, hasta el final del ejercicio fiscal 2024, esto es hasta el 31 de diciembre de 2024	2
---	----------

RESOLUCIÓN:

005-CCE-PLE-2023 Apruébese el Manual de Estilo de la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad con los documentos adjuntos, que forman parte constitutiva de la presente resolución	12
---	-----------



Auto de verificación 58-11-IN/23
Caso 58-11-IN y acumulados

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023.

CASO 58-11-IN y acumulados

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

AUTO 58-11-IN/23

Resumen: Este auto modula los efectos de la sentencia 58-11-IN/22 y acumulados y resuelve ampliar el plazo de vigencia de las normas que hasta la presente fecha continúan siendo reguladas por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, hasta el final del ejercicio fiscal 2024, esto es hasta el 31 de diciembre de 2024.

1. Antecedentes procesales

1. El 12 de enero de 2022,¹ la Corte Constitucional emitió la sentencia 58-11-IN/22 mediante la cual resolvió declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, por contravenir el principio de unidad de materia; y, dispuso, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”) en concordancia con el artículo 11 del Código Tributario, el diferimiento de los efectos de la sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023.
2. El 17 de mayo de 2023, mediante decreto ejecutivo 741, el presidente de la República Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza (“**presidente de la República**”) declaró la disolución de la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador (“**CRE**”).
3. El 18 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional emitió el dictamen 5-23-UE/23, en cual se pronunció favorablemente respecto del proyecto de “Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables”,²

¹ La sentencia fue notificada el 24 de enero de 2022 según razón de notificación: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczMzI3MTNlMS04YmI3LTRYWEtOGQwZC1hY2FiZTJiZTQ1MDYucGRmJ30=

² CCE, [dictamen 5-23-UE/23](#), 18 de septiembre de 2023, decisorio 1.

y dispuso la apertura de la fase de seguimiento de la sentencia 58-11-IN/22 de 12 de enero de 2022.³

2. Competencia

4. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la CRE y 162 de la LOGJCC. Asimismo, es competente para emitir los autos conducentes a ejecutar sus decisiones, con base en el artículo 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

3. Efectos diferidos de la sentencia 58-11-IN/22

5. La Corte Constitucional dispuso en el literal b de la sentencia 58-11-IN/22 y acumulados lo siguiente:

A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023), de conformidad al artículo 95 de la LOGJCC en armonía con el artículo 11 del Código Tributario. Tiempo durante el cual el Presidente de la República, de considerarlo pertinente, podrá promover las reformas legislativas que suplan aquellos vacíos normativos que pudieran afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas; proyecto o proyectos que, en caso de ser presentados, deberán ser tramitados por la Asamblea Nacional -dependiendo del trámite que corresponda (ordinario o económico-urgente)- antes de la finalización del año fiscal 2023.⁴

³ *Ibid.*, decisorio 2.

⁴ En la audiencia pública 5-23-UE de 12 de septiembre de 2023 se consultó sobre las normas que quedaron sin efecto y no se obtuvo una respuesta definitiva. La jueza constitucional Daniela Salazar Marín, expresó que, desde la declaratoria de inconstitucionalidad por razones de forma de la Ley de Fomento Ambiental y el diferimiento de los efectos de esta decisión para evitar posibles impactos en la sostenibilidad fiscal, han transcurrido varios años y han existido varias reformas y derogatorias respecto de temas que estaban incluidos en esa ley. Por lo tanto, consultó al SRI si el impuesto a las botellas plásticas sería el único impuesto que generaría un vacío normativo –y es necesario que se implemente a través de un decreto ley de urgencia económica para evitar este impacto en la sostenibilidad – o si existen otros posibles vacíos normativos que tendrían un efecto en la sostenibilidad. (intervención consta desde el minuto [1:15:24 a 1:15:51](#)).

En contestación a la duda planteada, el SRI emitió la siguiente respuesta:

[...]sí hay algunas reformas que estaban contando en la Ley de Fomento Ambiental, se están realizando estudios de impacto en el tema de planificación fiscal; sin embargo, como entidad técnica hasta ahora únicamente hemos remitido los estudios financieros, pero no somos nosotros como entidad técnica [...] quien promueve las reformas fiscales sino la Presidencia y el Ministerio de Finanzas, por lo tanto, como le digo sí se ha analizado. Desde el momento en que salió la sentencia nosotros remitimos estudios de impacto fiscal y entendemos que sí se han tomado las previsiones necesarias para poder considerar esos impactos. (intervención consta desde el minuto [1:16:51 a 1:16:59](#))

6. Por su parte, considerando que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado fue declarada inconstitucional con efectos diferidos hasta la implementación de las reformas pertinentes al 31 de diciembre de 2023 y que dicha norma regula diversas materias, este Organismo dispuso en el dictamen 5-23-UE/23 la apertura de la fase de seguimiento de la sentencia bajo análisis “para así evitar generar un vacío normativo grave en materia impositiva antes de que el nuevo órgano legislativo tenga el tiempo suficiente para tomar las decisiones que considere adecuadas al respecto”⁵.
7. En consecuencia, la Corte evaluará: *a.* Las materias reguladas dentro de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado; y, *b.* los efectos del diferimiento y posibles repercusiones ante un eventual vacío normativo.

a. Materias reguladas dentro de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado

8. En la sentencia 58-11-IN/22 y acumulados, la Corte Constitucional estableció que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado es una ley reformativa, es decir, no tiene un contenido autónomo, sino que establece modificaciones a Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Código de Procedimiento Civil, Ley de Hidrocarburos y Ley de Minería.⁶
9. En el mismo análisis, este Organismo señaló que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado pretendía, mayoritariamente, “generar incentivos para la concientización sobre la protección del medio ambiente”,⁷ y a su vez establecía una serie de reformas que, a criterio de la Corte, no correspondían a la temática medioambiental dominante porque entre los temas que abarca incluye:

[...] la exención del impuesto a los consumos especiales de las armas de fuego deportivas y sus municiones, las reformas al impuesto a la salida de divisas y las modificaciones a la conformación del Comité de Política Tributaria en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. Asimismo, contiene normativa de índole laboral sobre el reparto de utilidades en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Minería, así como disposiciones dirigidas a la ‘optimización de los ingresos del Estado’ respecto del juicio de excepciones a la coactiva en el Código de Procedimiento Civil.⁸

⁵ *Ibid.*, párrafo 57.

⁶ CCE, [sentencia 58-11-IN/22 y acumulados](#), párrafo 80.

⁷ *Ibid.*, párrafos 79 y 80.

⁸ *Ibid.*, párrafo 80.

10. En este contexto, la Corte constata que existen ciertas normas que hasta la presente fecha ya han sido reemplazadas con nueva normativa. En consecuencia, la decisión que se emita en este auto afecta únicamente a aquellas materias que son reguladas por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y que no han sido sustituidas, derogadas o reformadas por otros cuerpos normativos.⁹ Es decir, aquellas normas cuya vigencia depende, hasta la presente fecha, de la regulación contenida en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, cuya inconstitucionalidad fue resuelta mediante sentencia de 12 de enero de 2022 por la Corte Constitucional.

b. Efectos del diferimiento y posibles repercusiones por el vacío normativo

11. El artículo 95 de la LOGJCC determina:

Las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad *surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro*. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general.

Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad.

12. En el acápite sexto, sobre los efectos de la sentencia materia del presente auto, la Corte Constitucional explicó que “[...] *resulta imprescindible diferir los efectos de la presente sentencia para que los órganos colegisladores tengan el tiempo necesario para tramitar las normas que sean necesarias para cubrir el vacío normativo en base a las necesidades institucionales del país y que sean respetuosas de la Constitución [...]*”.¹⁰ [énfasis añadido]
13. De igual forma, la Corte consideró que, debido a la variedad de materias tratadas en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, los efectos inmediatos de la declaratoria de inconstitucionalidad podrían generar, por ejemplo, dudas sobre materia impositiva o generar consecuencias severas en la economía nacional en contra de la suficiencia recaudatoria y/o impactar directamente a las múltiples políticas públicas generadas como consecuencia de la aplicación de la Ley.¹¹

⁹ Ver anexo del estado de las normas de la Ley de Fomento Ambiental.

¹⁰ *Ibid.*, párrafo 95.

¹¹ *Ibid.*, párrafo 94.

14. En este marco, la Corte encuentra que ni el poder ejecutivo, ni la Asamblea Nacional - hasta la fecha de su disolución- presentaron información que permita verificar el avance en el cumplimiento. Además, de la búsqueda realizada en la página oficial de la Asamblea Nacional no consta ningún proyecto de ley sobre el tema.
15. Además, no se tiene certeza de la fecha de fin de la entrega de credenciales a las y los Asambleístas electos; y, tampoco la fecha exacta en que asumirán las funciones como presidente y vicepresidenta. Por tanto, la Asamblea Nacional no tendría tiempo suficiente para iniciar el procedimiento legislativo para su adopción, y los órganos con iniciativa legislativa no tendrían el tiempo suficiente para presentar proyectos de ley o leyes para suplir el potencial vacío normativo advertido por este Organismo..
16. Es decir que, pese a que los efectos de la sentencia 58-11-IN/22 y acumulados se encuentran diferidos hasta el final del año fiscal 2023, sería materialmente imposible para el Ejecutivo y Legislativo promover estas reformas dentro del tiempo restante en el año fiscal en curso.
17. Esta situación obliga a la Corte a garantizar la eficacia de la declaratoria de inconstitucionalidad realizada en la sentencia 58-11-IN/22 y evitar que el vacío normativo advertido por este Organismo se concrete, poniendo en riesgo la seguridad jurídica.
18. En tal virtud, por las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional concluye que persiste la posibilidad de que la declaratoria de inconstitucionalidad genere vacíos normativos que pueden ser una fuente potencial de vulneración de derechos constitucionales tales como a la seguridad jurídica y generar consecuencias severas en la economía nacional.
19. En este sentido, estos vacíos podrían producir efectos en los ámbitos tributario y productivo en aspectos tales como: deducibilidad de gastos relacionados con los vehículos empleados en el ejercicio de la actividad económica generadora de renta, crédito tributario a la renta del pago de ISD en importación de materia prima, insumos y bienes en procesos productivos y en el establecimiento de nuevas tarifas y hechos generadores impositivos. Por lo tanto, estima necesario ampliar el plazo de diferimiento otorgado inicialmente, respecto de aquellas normas cuya vigencia depende actualmente de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, como fue señalado en el párrafo 10 supra.

20. Así, la Corte Constitucional con base en lo establecido en el artículo 95 de la LOGJCC puede de manera excepcional diferir los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general. Además, en concordancia con el artículo 96 del mismo cuerpo normativo De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, y la plena vigencia de los derechos constitucionales.
21. En consecuencia, la Corte, con base en sus competencias contenidas en los artículos 21 de la LOGJCC y artículo 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, modula los efectos de la sentencia para ampliar el plazo de vigencia de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, hasta el final del ejercicio fiscal 2024, esto es hasta el 31 de diciembre de 2024 tomando en cuenta que cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca una omisión normativa que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad conforme el artículo 130 de la LOGJCC.

4. Decisión

22. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:
1. *Ampliar* el plazo de vigencia de las normas que hasta la presente fecha continúan siendo reguladas por la Ley de Fomento Ambiental, hasta el final del ejercicio fiscal 2024, esto es hasta el 31 de diciembre de 2024.
 2. Notifíquese y cúmplase.

ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Firmado digitalmente
por ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien manifestó que: “*Voté en contra de la sentencia de origen, en consecuencia, voto salvado oral en la presente decisión*”, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 01 de noviembre de 2023- Lo certifico.

Firmado electrónicamente

Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL

Anexo

LEY FOMENTO AMBIENTAL	ESTADO
Art. 1. Deducibilidad de gastos.	VIGENTE
Art. 2. Impuesto a la renta único para la actividad bananera.	SUSTITUIDO
Art. 3. Importaciones con tarifa 0 de vehículos híbridos o eléctricos.	SUSTITUIDO
Art. 4. Inaplicación del crédito tributario.	SUSTITUIDO
Art. 5. Crédito tributario para contribuyentes con actividades económicas de transporte terrestre público.	SUSTITUIDO
Art. 6. Eliminación del artículo 71 LRTI.	DEROGADO
Art. 7. Compensación presupuestaria del valor equivalente al IVA pagado.	DEROGADO
Art. 8. Asignación presupuestaria de valores equivalentes al IVA pagado por los GADs, universidades y escuelas politécnicas públicas.	REFORMADO
Art. 9. Formas de imposición para bienes y servicios gravados con ICE.	VIGENTE
Art. 10. Base imponible para cigarrillos y bebidas alcohólicas incluida la cerveza nacionales e importadas.	SUSTITUIDO
Art. 11. Eliminación de la frase "los vehículos híbridos" e inclusión de la exención de impuesto a armas de fuego deportivas, municiones de adquisición local e importadas.	VIGENTE
Art. 12. Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas vehículos y bebidas alcohólicas.	REFORMADO
Art. 13. Incorporación del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.	DEROGADO
Art. 13. Incorporación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.	VIGENTE
Art. 14. Incorporación de la frase "naturaleza agropecuaria".	SUSTITUIDO
Art. 15. Prohibición de tenencia de productos gravados con ICE con fines de comercialización sin haber liquidado previamente el pago del ICE.	VIGENTE
Art. 16. Incorporación de disposiciones transitorias a la sección del ICE: PRIMERA: Tarifas específicas por alcohol puro. SEGUNDA: Vehículos de transporte terrestre de motor con características específicas. TERCERA: Programa de chatarrización y renovación vehicular.	PRIMERA:VIGENTE SEGUNDA:REFORMADA TERCERA:REFORMADA
Art. 17. Presunción de que todos los pagos efectuados en el exterior por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras o residentes son efectuados con recursos que causen ISD, aun cuando no se hagan por remesas o transferencias sino con recursos en el exterior.	REFORMADO
Art. 18. Exoneración de pago al ISD de pagos realizados al exterior.	REFORMADO
Art. 19. Sustitución del "2%" al "5%" respecto al ISD.	VIGENTE

Art. 20. Crédito tributario a la renta del pago de ISD en la importación de materia prima, insumos y bienes en procesos productivos previamente definidos por el Comité de Política Tributaria.	VIGENTE
Art. 21. Eliminación del artículo innumerado 168, relativo a la creación del impuesto a los ingresos extraordinarios.	DEROGADO
Art. 22. Crédito tributario para el impuesto a las tierras rurales por el pago de programas de forestación o reforestación en cada uno de sus predios, aprobados por el Ministerio del Ambiente.	REFORMADO
Art. 23. Sustitución del título “Del Directorio” por “El Comité de Política Tributaria” y su establecimiento como la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria.	SUSTITUIDO
Art. 24. Eliminación de la frase "previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley" con respecto a la facultad del SRI para efectuar la cesión a título oneroso de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial.	VIGENTE
Art. 25. Modificación de las funciones del Comité de Política Tributaria.	VIGENTE
Art. 26. Modificación de las funciones del Comité de Política Tributaria.	VIGENTE
Art. 27. Sustitución de la palabra "Directorio" por "Director del Servicio de Rentas Internas", respecto a la estructura orgánica del SRI.	VIGENTE
Disposición General Primera: No se puede establecer un PVPS sugerido menor a la tarifa específica de ICE de conformidad con el art 82 LRTI.	VIGENTE
Disposición Transitoria Primera: Posibilidad de acogerse a la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Respecto al cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica y en zonas similares definidas en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, se aplicará el límite de hectáreas no gravadas según una tabla específica de relación entre año fiscal y límite en hectáreas.	DEROGADO
Disposición Transitoria Segunda: El impuesto redimible ambiental a las botellas plásticas no retornables se aplicará a partir del 1 de enero del 2012 y su devolución será conforme a lo que determine el reglamento.	VIGENTE
Disposición Transitoria Tercera: Ampliación para declaración y pago del Impuesto a las Tierras Rurales y devolución por pago indebido de intereses y multas.	DEROGADO
Disposición Primera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Proceso de remate en jurisdicción coactiva.	MODIFICADO
Disposición Segunda para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Sustitución de "las catorce horas hasta las dieciocho horas" por "las trece horas hasta las diecisiete horas", respecto a la presentación de las posturas de remate.	SUSTITUIDO
Disposición Tercera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Sobre la calidad de jueces de coactivas.	MODIFICADO

Disposición Cuarta para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Excepción a la ejecución de coactivas requiere de la consignación de cantidad de la deuda, sus intereses y costas.	DEROGADO
Disposición Quinta para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Eliminar el segundo inciso del artículo 969 del Código de Procedimiento Civil.	MODIFICADO
Disposición Sexta para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Necesidad de presentar la prueba de consignación en su escrito de excepciones para suspender el procedimiento coactivo.	MODIFICADO
Disposición Séptima para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: En caso de falta de suspensión de la ejecución de coactiva, la sentencia ordenará la cancelación del procedimiento coactivo y el juicio de excepciones seguirá de esa forma.	MODIFICADO
Disposición Octava para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: La apelación se concederá en el efecto devolutivo.	MODIFICADO
Disposición Novena para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Sustitución del artículo 978, relativo a la falta de presentación de escrito o petición por parte del actor en un juicio en el que se discuten excepciones y es suspendido.	SUSTITUIDO
Disposición Décima para el cobro eficiente de las acreencias del Estado: Plazo para realizar la consignación respecto de demandas o juicios de excepciones presentados con anterioridad a la vigencia de este reforma.	DEROGADO
Disposición Reformatoria Primera: La participación laboral de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera (3% de utilidades y 12% al Estado y a GADs para proyectos de inversión social y desarrollo territorial en áreas donde se lleven a cabo estas actividades).	REFORMADO
Disposición Reformatoria Segunda: Las obligaciones laborales contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado.	REFORMADO



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI



RESOLUCIÓN No. 005-CCE-PLE-2023

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN No. 005-CCE-PLE-2023**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República en su artículo 429 determina que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional; y, en su artículo 430 establece que ésta gozará de autonomía administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 191 número 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar, a través de resoluciones, los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento del Organismo; y, el numeral 10 establece *“Las demás que establezca la ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos”*;
- Que**, la letra i) del subnumeral 1.1.1 del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Pleno de la Corte Constitucional, ratifica su facultad de *“Expedir, interpretar y modificar los reglamentos internos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional”*;
- Que**, a lo largo del tiempo, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una metodología y estilo propio en la elaboración de las sentencias, dictámenes y autos, y que es necesario recopilar estas prácticas a fin de preservar la uniformidad de las decisiones y la continuidad institucional.
- Que**, es fundamental garantizar la claridad de las decisiones de la Corte Constitucional a fin de asegurar su adecuada comprensión por parte de las partes y la ciudadanía en general.
- Que**, es preciso establecer un manual específico para la Corte Constitucional que establezca lineamientos sobre el estilo y estructura de las providencias y proporcione recomendaciones de redacción que doten de claridad, precisión y concisión a los textos jurídicos.

Que, como parte de su compromiso con la transparencia y la mejora continua del sistema judicial, la Corte Constitucional considera oportuno publicitar su Manual de Estilo.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 191 número 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Manual de Estilo de la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad con los documentos adjuntos, que forman parte constitutiva de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Firmado digitalmente
por ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado

PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión administrativa extraordinaria de miércoles 01 de noviembre de 2023.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente

Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD GARCIA
BERNI**



CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL

CEDEC

COORDINACIÓN TÉCNICA DE DIFUSIÓN DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL

Proyecto:

MANUAL DE ESTILO

QUITO D.M., 2023

PRESENTACIÓN

El *Manual de Estilo de la Corte Constitucional del Ecuador* constituye una guía práctica que recoge los principales acuerdos estilísticos de las sentencias, dictámenes y autos de la Corte Constitucional. Tiene por objeto establecer pautas para uniformar las decisiones jurisdiccionales, simplificar y estandarizar la referencia a los textos jurídicos más utilizados y sentar recomendaciones de estilo.

Este documento presenta guías generales a ser tomadas en cuenta para la producción de textos claros, precisos y concisos. Constituye la codificación de muchas de las mejores prácticas de redacción de los documentos jurisdiccionales que elabora la Corte Constitucional del Ecuador, así como la incorporación de aquellas recomendadas en textos análogos que gozan de gran prestigio en otras jurisdicciones.

Ofrece, además, una serie de elementos teóricos y prácticos como guía o referente de consulta en el proceso de construir, corregir o evaluar textos. Las pautas establecidas en este manual se basan en varias fuentes, entre las que destacan la *Guía de Estilo y Formato* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el *Manual de Escritura Jurídica* de Diego López Medina, la adaptación oficial al español denominado *Manual de estilo Chicago-Deusto* que fue publicado en el 2013 y el *Libro de Estilo de la Justicia* dirigido por Santiago Muñoz Machado.

En caso de existir consultas relativas al uso adecuado del idioma español que no se encuentren registradas en este *Manual de Estilo*, sugerimos acudir al *Diccionario panhispánico de dudas* (<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd>), *Diccionario panhispánico del español jurídico* (<https://dpej.rae.es/>), a la *Fundación de español urgente* (<https://www.fundeu.es/>) y al *Libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica de la Real Academia Española*.

Por último, el presente manual contiene varios formatos de presentación de sentencias, dictámenes y autos.

Centro de Estudios de Difusión del Derecho Constitucional

Índice

1. Normas generales de estilo.....	5
1.1. Márgenes.....	5
1.2. Formato de las sentencias, dictámenes y autos.....	6
1.2.1. Reglas de uso de negrillas y cursivas.....	6
1.3. Encabezado.....	7
1.3.1. Encabezado de sentencias.....	7
1.3.2. Encabezado de autos.....	8
1.4. Fecha.....	8
1.5. Denominación del caso, identificación del órgano, e identificación de la providencia.....	8
1.6. Resumen.....	9
1.6.1. Acción extraordinaria de protección.....	10
1.6.2. Acción de inconstitucionalidad.....	10
1.6.3. Consulta de norma.....	11
1.6.4. Acción de incumplimiento.....	11
1.7. Índice.....	11
1.8. Jerarquización de títulos y subtítulos.....	12
1.9. Tablas y cuadros.....	13
1.10. Gráficos.....	14
2. Estructura básica de providencias.....	14
2.1. Sentencias y dictámenes.....	14
2.1.1. Antecedentes procesales.....	15
2.1.2. Argumentos de los sujetos procesales.....	15
2.1.3. Competencia.....	16
2.1.4. Planteamiento de los problemas jurídicos.....	16
2.1.5. Resolución de los problemas jurídicos.....	18
2.1.6. Reparación.....	18
2.1.7. Decisorio.....	18
2.2. Autos de admisión.....	19
2.2.1. Antecedentes.....	20
2.2.2. Objeto.....	21
2.2.3. Oportunidad.....	21
2.2.4. Requisitos.....	21
2.2.5. Pretensión y fundamentos.....	21
2.2.6. Admisibilidad.....	21
2.2.7. Decisión.....	21
3. Sistema de referencias jurisprudenciales y normativas.....	21
3.1. Referencias a decisiones de la Corte Constitucional.....	22
3.1.1. Casos acumulados.....	22
3.1.2. Denominación de la sentencia.....	22
3.1.3. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas antes de 2019.....	23
3.1.4. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas después de 2019.....	23
3.1.5. Autos definitivos y otras providencias de la Corte Constitucional.....	23
3.2. Referencias a documentos legales y jurisprudenciales.....	23
3.2.1. Leyes.....	24
3.2.2. Decretos y reglamentos.....	24
3.2.3. Actos de las administraciones públicas.....	25
3.2.4. Jurisprudencia.....	25
3.2.5. Instrumentos de organismos internacionales.....	26
3.2.6. Documentos estatales extranjeros.....	26
4. Citación y notas al pie de página.....	27
4.1. Cita breve o corta.....	27

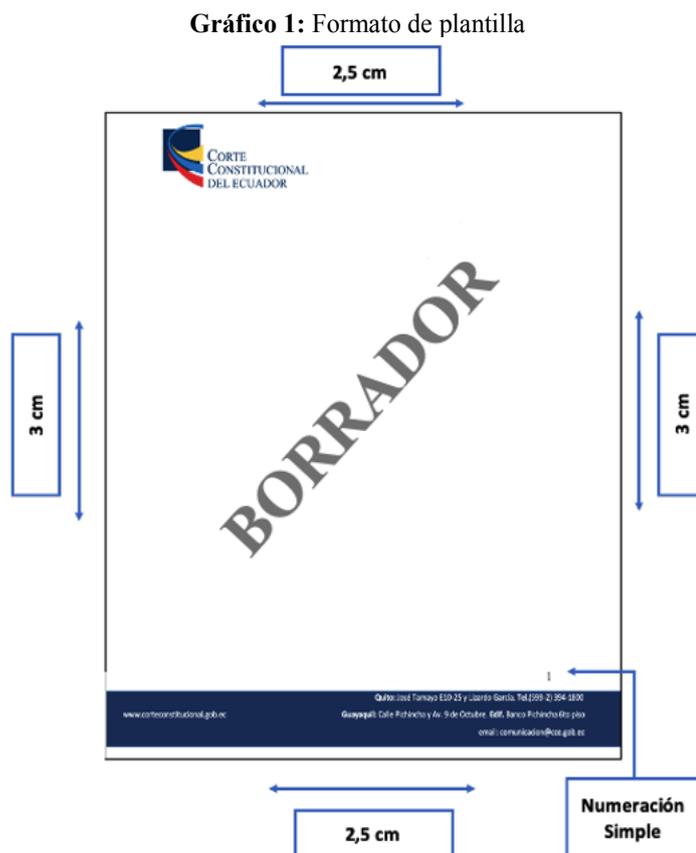
4.2. Cita extensa o larga	28
4.3. Notas de contenido	28
4.4. Notas de referencia	29
4.5. Omisiones	30
4.6. Interpolaciones	30
4.7. Énfasis añadido	30
5. Abreviaturas	31
6. Recomendaciones de redacción	31
6.1. Oración	32
6.2. Párrafos	34
6.3. Uso de lenguaje inclusivo	34
6.4. Claridad, precisión y concreción en las decisiones	36

1. Normas generales de estilo

1. El ámbito de aplicación del presente manual son los proyectos de sentencias, dictámenes y autos de la Corte Constitucional del Ecuador. Aunque a lo largo del presente documento se hace referencia principalmente a las sentencias por su importancia para el proceso jurisdiccional, deben entenderse incluidos también los dictámenes y autos, salvo que el manual expresamente indique algo distinto.
2. En la primera versión del manual se han establecido ciertos ejemplos sobre su aplicación a las sentencias de acción extraordinaria de protección, acción de inconstitucionalidad, consulta de norma y acción de incumplimiento. Sin embargo, las mismas también pueden ser aplicadas a otras acciones.

1.1. Márgenes

3. El formato de la página debe ser el de plantilla de hoja membretada, tamaño A4 y los márgenes de 2,5 cm en el borde superior, 2,5 cm en el borde inferior y de 3 cm en los bordes izquierdo y derecho.



Fuente: Gráfico elaborado por el CEDEC.

4. Adicionalmente, todos los proyectos de sentencia deben contener la palabra "BORRADOR" en marca de agua.

5. En la sección de anexos, el lector puede encontrar varias plantillas de Microsoft Word con modelos de autos y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

1.2. Formato de las sentencias, dictámenes y autos

6. El tipo de letra del texto principal debe ser Times New Roman, tamaño 12 e interlineado de 1.15 puntos. Sin embargo, de manera excepcional, se permite utilizar el tamaño de fuente 11 en casos de sentencias o autos extensos que excedan las 10 o 5 páginas respectivamente con el tamaño habitual de 12 puntos.
7. Todo el texto debe ser justificado, excepto los títulos que deben encontrarse centrados.
8. No debe haber espaciado adicional automático entre párrafos ni apartados. Si se requiere incorporar doble espacio debe realizarse de manera manual.
9. Todos los párrafos deben ir numerados con numeración arábica para facilitar su referencia y citación.
10. Las notas al pie deben ser señaladas con un superíndice (número arábigo colocado en la parte superior) después del signo de puntuación, en orden consecutivo y sin espacio.
11. El formato de los pies de página debe ser Times New Roman, tamaño 10 puntos e interlineado sencillo.
12. Todas las páginas deben numerarse en el lado derecho del pie de página con números arábigos y en formato simple (solo números arábigos y no "página 1 de X").

1.2.1. Reglas de uso de negrillas y cursivas

13. En todos los títulos y subtítulos debe emplearse negrillas (sección § [1.8](#)).
14. Los títulos pertenecientes a gráficos, tablas y cuadros deben contener negrillas (secciones § [1.9](#) y [1.10](#)).
15. Los encabezados de las sentencias y autos deben contener negrillas (sección § [1.3](#)).
16. Las citas textuales deben utilizar negrillas para enfatizar una parte específica de la misma (sección § [4.7](#)).
17. Debe emplearse cursivas para títulos de obras, extranjerismos, neologismos, tecnicismos, o para resaltar palabras, fragmentos o citas en lenguas extranjeras.
18. Para establecer una denominación oficial de un caso en el encabezado de una sentencia debe emplearse cursivas y negrilla (sección § [1.3.1](#)).

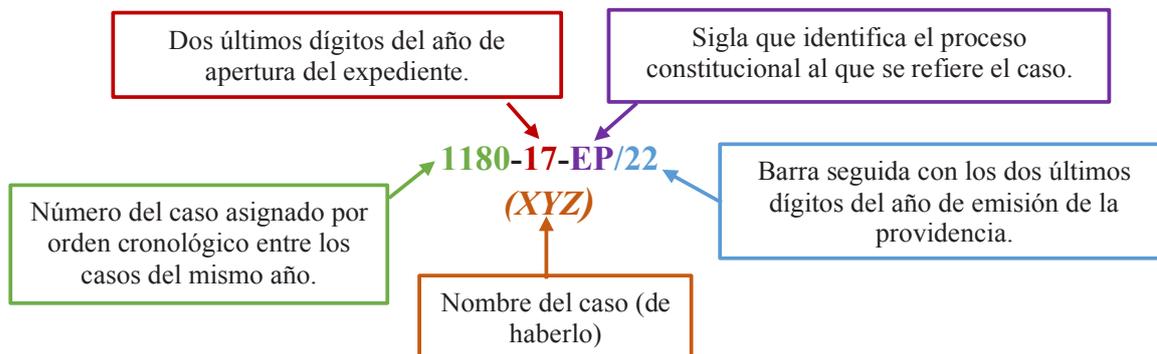
1.3. Encabezado

- 19. El encabezado debe constar en la parte superior derecha de cada página y debe contener los datos básicos de la providencia. Estos deben constar en letra Times New Roman, tamaño 11 puntos e interlineado sencillo.
- 20. En los casos en que se efectúen votos salvados o concurrentes, debe agregarse un encabezado de similares características en la primera página del voto particular con el nombre de la jueza o juez que emite su voto salvado o concurrente.

1.3.1. Encabezado de sentencias

- 21. Las sentencias tienen en su encabezado los siguientes datos: (i) número de sentencia; (ii) denominación del caso –de tenerla–; y, (iii) nombre de la jueza o juez ponente.
- 22. Conforme a la Resolución 003-CCE-PLE-2019 de 11 de abril de 2019, la nomenclatura de las sentencias comprende los siguientes elementos:

Gráfico 2: Nomenclatura de sentencias



Fuente: Gráfico elaborado por el CEDEC.

- 23. En caso de que existan varias causas acumuladas, la nomenclatura de la sentencia únicamente debe hacer referencia al caso al que se acumularon. A diferencia de la nomenclatura de causas, en la nomenclatura de las sentencias no es necesario agregar “(y acumulados)”.

Ejemplo:

1-19-CN (y acumulados)/19	X
1-19-CN/19 (y acumulados)	X
1-19-CN/19	✓

- 24. Así, el encabezado de las sentencias debe verse de la siguiente manera:

Sentencia 1180-17-EP/22
(Caso XYZ)
Juez o jueza ponente: XXXX

1.3.2. Encabezado de autos

25. Los autos de admisión deben tener en su encabezado, alineado a la derecha, los siguientes datos: (i) número de caso; y, (ii) nombre del juez o jueza ponente.

Ejemplo:

Caso 1180-17-EP
Juez o jueza ponente: XXXX

26. En cambio, el encabezado del resto de autos –como los de desistimiento, aclaración o ampliación– deben contener: (i) tipo y número de auto; y, (ii) nombre del juez o jueza ponente.

Ejemplo:

Auto de aclaración 1180-17-EP/23
Juez o jueza ponente: XXXX

1.4. Fecha

27. A continuación del encabezado, en la parte superior izquierda debe constar la ciudad y fecha en la que el Pleno dictó la sentencia correspondiente.
28. En el caso particular de los autos de admisión, la fecha debe constar con alineación justificada izquierda luego de la sala y la ciudad, de la siguiente manera:

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M., [fecha].

1.5. Denominación del caso, identificación del órgano, e identificación de la providencia

29. A modo de título principal, en todas las sentencias y dictámenes se debe incluir la siguiente información en mayúsculas, negrilla y centrado:

CASO [NÚMERO DE CASO]

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA / DICTAMEN [NÚMERO DE PROVIDENCIA]

1.6. Resumen

30. Las sentencias y dictámenes deben incluir un cuadro de resumen en el que se debe utilizar la fuente Times New Roman, tamaño de 11 puntos e interlineado sencillo. Este recuadro permite que, desde una primera mirada, el lector pueda conocer la decisión e identificar de manera directa, clara y precisa las razones esenciales que la justificaron. En tal sentido, el cuadro de resumen debe tener el siguiente formato:

Resumen: Agregar una descripción de la sentencia que incluya una síntesis de los problemas jurídicos, las razones esenciales que justifican la decisión y la decisión final.

31. La redacción del resumen debe encontrarse en tiempo presente, salvo las actuaciones objeto de juzgamiento que deben ser redactadas en pasado. Debe incluir, al menos, la información necesaria para identificar el contenido central de lo resuelto, conforme al tipo de acción.
32. El resumen debe contener los datos necesarios para reflejar el conflicto jurídico resuelto. En el recuadro únicamente deben constar aquellos datos relevantes para identificar el posible precedente contenido en la sentencia y resaltar lo distinto del caso. Por consiguiente, se debe evitar agregar información adicional que no resulte útil para esta finalidad, como por ejemplo el número del proceso, los nombres de las partes, la pretensión del proceso de origen, entre otros.
33. Así, por ejemplo, debe evitarse el siguiente tipo de resumen, puesto que no permite extraer el asunto específico abordado en la sentencia:

Resumen: La Corte Constitucional analiza la acción extraordinaria de protección presentada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de la sentencia de 13 de septiembre de 2017, emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. Luego del análisis correspondiente, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió desestimar la acción en tanto no se verifican los cargos relativos a vulneraciones a los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso en las garantías de defensa y motivación.



34. Por el contrario, se sugiere elaborar un resumen como el siguiente, en donde constan las razones esenciales de la decisión y se evita agregar información innecesaria:

Resumen: La Corte Constitucional desestima la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de la Corte Nacional de Justicia emitida en un proceso contencioso administrativo. Se concluye que no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica puesto que no se alegó cómo la supuesta incorrecta aplicación de la ley habría afectado un precepto constitucional; no se vulneró la garantía de motivación, pues los cargos se agotan en cuestionar la incorrección jurídica; y, no se vulneró el derecho a la defensa puesto que no incurrió en un vicio de *extrapetita*.



35. En caso de que la sentencia sea extensa y contenga múltiples problemas jurídicos, no es necesario que en el resumen consten todos los problemas, sino únicamente los que tengan mayor relevancia.

36. La información que consta en el resumen depende, en gran parte, del tipo de acción que se resuelve y el orden en que se la presenta puede variar entre caso y caso. Aunque las siguientes listas no son de carácter exhaustivo ni abordan todos los tipos de acciones, se recomienda incluir los datos relevantes que constan en ellas para que el resumen sea claro y cumpla su finalidad.

1.6.1. Acción extraordinaria de protección

37. El resumen de las sentencias de acciones extraordinarias de protección preferencialmente debe contener los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte e identificación de la acción; (ii) decisión analizada; (iii) tipo de proceso de origen –de ser pertinente–; (iv) conclusión del análisis de los problemas jurídicos; y, (v) síntesis de las razones esenciales que justifican la decisión respecto de cada derecho, con mención de si se aplica un precedente o se efectúa una distinción o reversión.

38. Adicionalmente, es necesario especificar los casos en que la Corte Constitucional efectúa análisis especiales como, por ejemplo, si se trata de una sentencia de mérito o si contiene una declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable, entre otros.

39. A continuación, consta un ejemplo de un resumen de una sentencia de acción extraordinaria de protección:

Ejemplo:

Resumen: La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de apelación emitida por la Corte Nacional de Justicia en un proceso de *habeas corpus*. Se concluye que la sentencia vulneró el derecho a la defensa en la garantía de motivación, puesto que no analizó las condiciones actuales en las que se encuentra la persona privada de libertad y si la privación de libertad se tornó arbitraria.



1.6.2. Acción de inconstitucionalidad

40. Los resúmenes de las sentencias de acciones de inconstitucionalidad deben contener referencialmente los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte; (ii) identificación de las disposiciones jurídicas analizadas, detallando la ‘norma’ examinada; (iii) principales problemas jurídicos planteados y síntesis de las razones esenciales que justificaron la decisión; y, (iv) efectos de la sentencia –de ser relevante–.

41. Es importante especificar en el resumen cuando la Corte efectúa análisis especiales como, por ejemplo, si la sentencia realizó control constitucional de una norma conexas.

Ejemplo:

Resumen: La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, específicamente del enunciado que se remite a las infracciones administrativas previstas en los reglamentos. Se concluye que la norma contraviene la reserva de ley al remitirse absolutamente en blanco a la potestad reglamentaria. Por otro lado, la Corte realizó una interpretación conforme del enunciado que tipifica todas las infracciones previstas en la “Ley” dado que, aunque podría contravenir el principio tipicidad y el derecho a la seguridad jurídica por su amplitud y vaguedad, la disposición puede ser interpretada como una tipificación exclusivamente de las infracciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos.

**1.6.3. Consulta de norma**

42. Los resúmenes de las consultas de norma deben contener referencialmente los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte; (ii) identificación de la disposición y norma jurídica, cuya aplicación se analiza su constitucionalidad; (iii) problemas jurídicos con la síntesis de las razones esenciales que justificaron la decisión; y, (iv) efectos de la sentencia.

43. Es importante especificar en el resumen cuando la Corte efectúa análisis especiales como, por ejemplo, si efectuó control de la norma o su aplicación en el caso concreto, si la sentencia tiene efectos de control abstracto, entre otros.

1.6.4. Acción de incumplimiento

44. Los resúmenes de las sentencias de acciones de incumplimiento deben contener referencialmente los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte; (ii) identificación de la sentencia presuntamente incumplida, especificando la garantía jurisdiccional de la que proviene; y, (iii) síntesis de las razones esenciales que justifican la decisión.

Ejemplo:

Resumen: La Corte Constitucional desestima la acción de incumplimiento presentada respecto de una sentencia de acción de protección, al verificar que la parte accionante no promovió su cumplimiento ante el juez executor previo a presentar esta acción directamente ante este Organismo.

**1.7. Índice**

45. Debe incluirse un índice en todos aquellos casos en los que la sección de resolución de los problemas jurídicos supere las 15 páginas, sin contar las secciones previas. Esto permitirá identificar los distintos apartados de la decisión, reflejar los aspectos resueltos por la Corte Constitucional y facilitar la navegación dentro de la versión electrónica del documento.

46. A fin de simplificar la producción de índices, se recomienda elaborar las sentencias con la función de “Estilos” de Microsoft Word que permite establecer un formato preestablecido de títulos y subtítulos y la posterior generación de índices de manera automática. Para ello, dirigirse a la función “índice” o “tabla de contenido” dentro del menú “referencias” en Microsoft Word. La herramienta generará automáticamente el índice del documento, con el nivel de detalle deseado y con vínculos internos para acceder directamente a cada acápite.

1.8. Jerarquización de títulos y subtítulos

47. Se debe procurar que los títulos y subtítulos sean cortos y no excedan las quince palabras, salvo que se trate de un problema jurídico cuya extensión puede variar. Los títulos y subtítulos deben escribirse en negrillas, con inicial mayúscula y el resto de las letras en minúscula, a excepción de los nombres propios.

48. Para facilitar la comprensión del texto, la titulación de los apartados seguirá un orden jerárquico particular. Se recomienda establecer el número de jerarquías estrictamente necesario para obtener un documento ordenado. Para tal efecto, se seguirá el siguiente orden y formato:

Ejemplo:

1. Título
1.1. Subtítulo 1
1.1.1. Subtítulo 2
1.1.1.1. Subtítulo 3

49. El formato se puede incluir de manera automática a través de la función “lista multinivel” que está en la sección de “inicio” en el menú de Word. Esto generará automáticamente una jerarquización de títulos del documento, de manera rápida y sencilla. Se debe utilizar el siguiente panel de estilo:

Gráfico 3: Formato para estandarizar los títulos de las providencias

Fuente: Gráfico proveniente de una captura de pantalla realizada por el CEDEC.

1.9. Tablas y cuadros

50. Se podrá implementar tablas y cuadros, siempre y cuando faciliten la comprensión de la sentencia.
51. Para su uso se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:
- 51.1. No se deben incorporar más tablas de las estrictamente necesarias, pues su abuso puede dificultar la lectura de la sentencia.
- 51.2. La fuente que se utilizará tanto para tablas como cuadros será Times New Roman, tamaño de 11 puntos y a espacio sencillo.
- 51.3. Las tablas o cuadros deben tener, como regla general, un título centrado que sea informativo de su contenido.
- 51.4. Las tablas y cuadros se numerarán secuencialmente con números arábigos (por ejemplo: Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3) a lo largo de toda la sentencia. Se recomienda su inserción a través de la función “insertar título” en el menú de “referencias” de Microsoft Word, puesto que ello permite su numeración automática. Los títulos de las tablas y gráficos deben verse de la siguiente forma:

Tabla 1: Información electoral por circunscripciones de Quito

- 51.5. Cada tabla debe estar precedida de su referencia precisa en el texto, (por ejemplo: en la tabla 1 se visualiza...). En caso de que exista más de una tabla se evitarán las referencias inexactas como: “en la tabla siguiente” o “en la tabla previa”.
- 51.6. En caso de que se incorpore una tabla contenida en una ley, esta debe ser insertada como una tabla de texto y no como una imagen, pues ello impide que esta pueda ser encontrada por el buscador y puede ser una barrera para las personas no videntes.

1.10. Gráficos

52. En el presente manual se consideran como gráficos a todas las representaciones gráficas de datos relevantes que no sean una tabla. Así, son ejemplos de gráficos las barras, pasteles, esquemas, diagramas, mapas, dibujos, fotografías, entre otros.
53. Los gráficos deben ser incluidos de manera excepcional, únicamente cuando contribuyan al análisis y faciliten la comprensión de la sentencia. Para su uso se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- 53.1. La fuente que se utilizará será Times New Roman, tamaño de 11 puntos y a espacio sencillo.
- 53.2. Evitar la saturación de texto e imágenes en la página y dar espacio suficiente entre un gráfico y el texto u otra imagen.
- 53.3. Los gráficos deben tener, como regla general, un título centrado que sea informativo de su contenido.
- 53.4. Los gráficos deben numerarse de forma secuencial, con números arábigos (por ejemplo: Gráfico 1, Gráfico 2) a lo largo de toda la sentencia.
- 53.5. El título debe explicar la figura de forma concisa y se escribirá fuera del elemento gráfico, con letra Times New Roman, de tamaño de 11 puntos, espacio sencillo y centrado. De esta forma:

Gráfico 1: Curva de la oferta y demanda en competencia perfecta

2. Estructura básica de providencias

2.1. Sentencias y dictámenes

54. Las sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional deben tener una estructura uniforme y una denominación estándar para los títulos y subtítulos. Esto facilita su comprensión por parte del público (artículo 4 numeral 10 de la LOGJCC), mejora la fiabilidad de la información

entregada por los buscadores y facilita la transición de la producción de sentencias al sistema SACC.

55. La presente sección recoge la estructura principal de los autos, sentencias y dictámenes con base en los contenidos mínimos exigidos en los artículos 17 y 91 de la LOGJCC y la práctica reiterada de la Corte Constitucional del Ecuador.

2.1.1. Antecedentes procesales

56. La sección de antecedentes debe incluir la descripción de las principales actuaciones del caso. La finalidad de esta sección no es que se detalle exhaustivamente todos los posibles antecedentes y actuaciones procesales de la causa, sino únicamente aquellas que sean relevantes para contextualizar la decisión jurisdiccional. Por consiguiente, es recomendable que en cada caso se efectúe una selección adecuada de los antecedentes a fin de que la sección no abarque más extensión de la necesaria.
57. Al momento de establecer las actuaciones relevantes, estas deben ser organizadas en orden cronológico a fin de facilitar su comprensión y en la medida de lo posible debe evitarse utilizar transcripciones y citas textuales.
58. En virtud de que esta sección precede a la resolución de problemas jurídicos, los hechos deben ser descritos sin recurrir a calificativos, aun cuando estos puedan coincidir con el análisis posterior de la sentencia. En la misma línea, debe evitarse los énfasis añadidos que podrían generar la impresión de que se anticipa una opinión antes del análisis.

2.1.2. Argumentos de los sujetos procesales

59. En esta sección deben incluirse los argumentos de los accionantes y accionados.
60. Aunque las alegaciones pueden ser expuestas mediante citas textuales o paráfrasis dependiendo de cada ponente, lo importante es que estas sean procesadas y convertidas en cargos claros, breves y numerados, tratando de alcanzar la mayor comprensibilidad posible. En esta actividad debe evitarse la reiteración argumental que consta en los escritos y redactar las alegaciones aplicando el principio de caridad interpretativa, esto es, intentando obtener la mejor versión posible del cargo planteado. De este modo, cargos concretos que reflejen el argumento de los accionantes bajo la mejor luz, permiten el planteamiento de mejores problemas jurídicos y, por tanto, sentencias de mayor calidad.
61. Como criterio general de esta sección, la buena síntesis de los argumentos relevantes debe primar sobre la transcripción literal.

2.1.3. Competencia

62. En la sección de competencia deben establecerse las normas que atribuyan competencia a la Corte Constitucional para resolver cada causa. La correcta identificación de estas normas es de suma importancia, pues la legitimidad de las decisiones de la Corte Constitucional se basa en su competencia para adoptarlas. Por consiguiente, debe verificarse que las normas competenciales indicadas en cada sentencia son las correspondientes al tipo de acción que se resuelve.
63. En el caso de la acción extraordinaria de protección, las sentencias utilizan un párrafo similar al siguiente:

En los artículos 94 y 437 de la Constitución y el artículo 191 numeral 2 literal d) de la LOGJCC, se establece la competencia de la Corte Constitucional para decidir sobre las acciones extraordinarias de protección en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que han vulnerado derechos constitucionales.

64. Las acciones públicas de inconstitucionalidad contienen un párrafo de competencia similar al siguiente:

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución y los artículos 75 numeral 1 literal d) y 191 numeral 2 literal a) de la LOGJCC.

65. En el caso de las acciones de incumplimiento, las sentencias contienen un párrafo de competencia similar al siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, en concordancia con los artículos 163 y 164 de la LOGJCC, la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.

2.1.4. Planteamiento de los problemas jurídicos

66. En este apartado se encuentran las consideraciones tendientes a descartar cargos que no son mínimamente completos y se formulan los problemas jurídicos.
67. Los problemas jurídicos son las preguntas relevantes que el razonamiento del juez busca responder para determinar qué decisiones debe adoptar en cierto caso. El ejercicio de juzgar siempre implica plantearse y resolver problemas jurídicos. Por ello, toda sentencia resuelve problemas jurídicos, con independencia de si estos se encuentran en el texto expresamente o no.
68. Como práctica generalizada, las sentencias de la Corte Constitucional deben formular problemas jurídicos explícitos. La práctica de no exteriorizar los problemas jurídicos genera incertidumbre puesto que obliga al lector a determinar el problema analizado y dificulta la

identificación del precedente. Por el contrario, la explicitación de problemas jurídicos específicos aporta claridad a las sentencias y facilita su elaboración, puesto que un problema jurídico bien entendido es más fácil de resolver que uno implícito e indefinido.

69. Los problemas jurídicos deben ser lo suficientemente específicos y atender al conflicto particular que surge de cada caso. En tal sentido, debe evitarse la formulación de problemas jurídicos genéricos que respondan únicamente al tipo de acción. En su lugar, cada problema jurídico debe ser construido con base en el cargo específico planteado.

70. Así, por ejemplo, no son problemas jurídicos explícitos y específicos los siguientes:

Sobre la presunta vulneración al derecho a la defensa	X
¿La sentencia impugnada vulneró la garantía de la motivación?	X
¿La norma impugnada es inconstitucional por contravenir la libertad de expresión?	X
¿Es constitucional la aplicación de la norma consultada al caso concreto?	X

71. En cambio, son ejemplos de problemas jurídicos explícitos y específicos los siguientes:

¿Vulneró la sentencia de casación el derecho al debido proceso en la garantía de motivación por incurrir en un vicio de incongruencia frente a las partes al no haber respondido una cuestión relevante planteada por el accionante?	✓
¿Vulneró la sentencia de apelación el derecho a la seguridad jurídica por inobservancia del precedente contenido en la sentencia 375-17-SEP-CC relativo a X?	✓
¿Vulneró la actuación del GAD de Durán el derecho a la protección especial en el ámbito laboral con respecto a la discapacidad del accionante por haberlo desvinculado con base en la sola voluntad de la autoridad nominadora, en aplicación de la letra f) del artículo 146 del Reglamento de la LOSEP?	✓
¿La tarifa del RIMPE contenida en la norma X es compatible con los principios constitucionales de capacidad contributiva y progresividad al establecer un valor fijo para un rango de personas en situaciones económicas diferentes?	✓
¿La aplicación del artículo X que prohíbe sustituir la prisión preventiva en todos los delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años es compatible con el derecho a la libertad ambulatoria en el presente caso?	✓

72. Adicionalmente, en la presente sección debe formularse y ordenarse los problemas jurídicos tomando en cuenta, por un lado, las relaciones lógicas entre ellos (subordinación o autonomía) y, por otro, el principio de economía procesal. En tal sentido, el orden en el que los problemas jurídicos se encuentran planteados en la demanda no debe condicionar la forma en la que los problemas se encuentran estructurados en la sentencia.

73. En caso de que existan problemas jurídicos de carácter procesal o de forma (v.g. falta de objeto, falta de agotamiento de mecanismos de impugnación, norma derogada sin efectos ulteriores) de cuya resolución dependa el planteamiento de los problemas jurídicos de fondo, se sugiere

agregar un apartado previo denominado “consideraciones previas” en donde estos sean identificados, planteados explícitamente como problemas jurídicos y resueltos.

74. Todos los problemas jurídicos deben constar como títulos o subtítulos a fin de facilitar la lectura de la sentencia. No debe agregarse problemas jurídicos en el texto de la sentencia sin numerarse.

2.1.5. Resolución de los problemas jurídicos

75. Esta sección contiene acápites específicos para cada problema jurídico planteado. Para este acápite se sugiere plantear cada uno de los problemas jurídicos a modo de subtítulo, de tal manera que se vea reflejado en el índice de la sentencia. A continuación, se debe estructurar adecuadamente el análisis de cada uno de los problemas jurídicos, lo que debe concluir con la respuesta al problema jurídico planteado.

2.1.6. Reparación

76. En las sentencias estimatorias de garantías jurisdiccionales debe existir un título -o un subtítulo que forme parte de la sección de resolución de problemas jurídicos- en donde conste la argumentación respecto de cada medida de reparación ordenada. No se deben dictar medidas de reparación en procesos cuya naturaleza no lo requieran como, por ejemplo, el control abstracto de constitucionalidad. Las medidas de reparación deben ser siempre adoptadas tomando en consideración el área de seguimiento.

2.1.7. Decisorio

77. Contiene la decisión de la sentencia, las medidas de reparación y cualquier otra orden que emita el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. La parte dispositiva de la sentencia será precedida de la siguiente fórmula:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

78. Las sentencias que rechacen las acciones extraordinarias de protección por una de las excepciones a la preclusión deberán utilizar el término “rechazar por improcedente” de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar por improcedente la acción extraordinaria de protección planteada.
2. Disponer la devolución del expediente al juzgado de origen.
3. Notifíquese y archívese.

79. En los casos en los que la sentencia de acción extraordinaria de protección desestime la vulneración de derechos, debe emplearse el término “desestimar”.

80. A fin de ilustrar los títulos que deben contener las sentencias, se presenta la Tabla 1:

Tabla 1: Títulos estándar para las secciones usualmente utilizadas en los proyectos, conforme el tipo de acción

DECISIÓN	TÍTULOS
Acción extraordinaria de protección (EP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales 2. Competencia 3. Argumentos de los sujetos procesales 4. Consideraciones previas –de haberlas– 5. Planteamiento de los problemas jurídicos 6. Resolución de los problemas jurídicos <ol style="list-style-type: none"> a. Problema jurídico X. b. Problema jurídico Y. 7. Reparación 8. Decisión
Acción pública de inconstitucionalidad (IN)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales 2. Competencia 3. Disposición cuya inconstitucionalidad se demanda -en caso de que sean pocas disposiciones- 4. Argumentos de los sujetos procesales 5. Consideraciones previas –de haberlas– 6. Planteamiento de los problemas jurídicos 7. Resolución de los problemas jurídicos <ol style="list-style-type: none"> a. Problema jurídico X. b. Problema jurídico Y. 8. Efectos de la decisión 9. Decisión
Acción de incumplimiento (IS)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales 2. Competencia 3. Decisión cuyo cumplimiento se discute 4. Argumentos de los sujetos procesales 5. Consideraciones previas –de haberlas– 6. Planteamiento de los problemas jurídicos 7. Resolución de los problemas jurídicos <ol style="list-style-type: none"> a. Problema jurídico X. b. Problema jurídico Y. 8. Decisión

Fuente: Cuadro elaborado por STJ con modificaciones del CEDEC.¹

2.2. Autos de admisión

81. De manera general, los autos de admisión deben tener una estructura uniforme que cumpla con los requisitos que determinan la LOGJCC y la jurisprudencia de la Corte, con un sistema estándar para sus títulos y subtítulos.

82. A continuación, en la Tabla 2 se presentan las secciones estándar utilizadas en los autos de admisión de varias acciones de competencia de la Corte Constitucional. No obstante, debe

¹ Secretaría Técnica Jurisdiccional, Informe de la práctica de la CCE en la construcción de decisiones judiciales 2021-2022, 07 de diciembre de 2022.

tomarse en consideración que no en todos los casos debe agregarse todas las secciones, pues se puede prescindir de alguna de ellas de acuerdo con las necesidades de cada caso y los criterios de las Salas de Admisión.

Tabla 2: Títulos estándar para las secciones usualmente utilizadas en los autos de admisión

AUTOS	TÍTULOS
Acción extraordinaria de protección (EP)	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes procesales. - Objeto. - Oportunidad. - Requisitos. - Pretensión y fundamentos. - Admisibilidad. - Relevancia constitucional -incluir esta sección en caso de (i) inadmisión exclusivamente por no cumplir el requisito de relevancia; (ii) inadmisión por no cumplir otras causales de inadmisión y el requisito de relevancia; y, (iii) en casos de admisión-. - Decisión.
Acción pública de inconstitucionalidad (IN)	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes. - Oportunidad. - Normas impugnadas. - Pretensión y fundamentos. - Admisibilidad. - Solicitud de suspensión de la norma. - Decisión.
Consulta de norma (CN)	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes procesales. - Admisibilidad. <ul style="list-style-type: none"> a. Identificación del enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta. b. Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos. c. Explicación de la relevancia de la disposición normativa consultada y su relación con la decisión definitiva de un caso en concreto. - Decisión.

Fuente: Cuadro elaborado por el CEDEC.

2.2.1. Antecedentes

83. En esta sección se describen los antecedentes procesales más relevantes para efectos de la admisibilidad. Por lo que, se sugiere que solo se incluyan los antecedentes imprescindibles para la comprensión del análisis propiamente dicho.

84. En caso de que se trate de una acción extraordinaria de protección proveniente de garantías jurisdiccionales, puede excepcionalmente incluirse un primer párrafo con la descripción de los hechos más relevantes que dieron lugar al proceso de origen, incluida una breve síntesis de argumentos y pretensiones de la demanda inicial.

2.2.2. Objeto

85. La presente sección busca esclarecer si el acto es susceptible de ser impugnado a través de la acción planteada.

2.2.3. Oportunidad

86. En este apartado se debe verificar si la acción en cuestión ha sido presentada en los términos de proposición de la acción establecidos en la ley –cuando ello sea pertinente–.

2.2.4. Requisitos

87. En esta sección se debe realizar un análisis formal de la demanda y determinar si cumple con los requisitos determinados en la LOGJCC para ser admitida, dependiendo del tipo de acción de la que se trate.

2.2.5. Pretensión y fundamentos

88. En esta sección se debe incluir los argumentos de la parte accionante de manera sucinta. En general, se recomienda seguir las mismas pautas establecidas en la sección § 2.1.2.

2.2.6. Admisibilidad

89. En este apartado, se debe verificar si la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y no incurre en las causales de inadmisibilidad establecidas en la LOGJCC.

2.2.7. Decisión

90. En la parte resolutive del auto, el tribunal de la Sala de Admisión debe señalar si admite o inadmite a trámite la demanda o solicitud presentada. En caso de admitirse a trámite la demanda, debe incluirse en la parte resolutive las órdenes que correspondan según el tipo de acción (v.g. solicitudes de informes de descargo).

91. En los casos de control abstracto de constitucionalidad, se debe considerar lo establecido en el artículo 84 de la LOGJCC relativo a los casos de “rechazo”.

3. Sistema de referencias jurisprudenciales y normativas

92. Las referencias deben constar en notas al pie y en formato Times New Roman, tamaño de 10 puntos, justificado, con interlineado sencillo y sin sangría.

93. En todas las referencias jurisprudenciales debe prescindirse del uso de abreviaturas de número (“N.º”; “No.”; “nro.”; “núm.”; o, “número”) previo a la numeración de la sentencia. Así, por ejemplo, lo adecuado sería: sentencia 016-13-SEP-CC, sentencia 1158-17-EP/21, entre otras.
94. El objetivo de las referencias es principalmente la citación de jurisprudencia constitucional, la puntualización de normas jurídicas que requieren mayor detalle al no ser de uso frecuente y brindar información del expediente respecto de un caso.
95. Conforme a la práctica establecida en 2019 por la Corte Constitucional, se recomienda evitar las referencias a doctrina.

3.1. Referencias a decisiones de la Corte Constitucional

96. Por economía del lenguaje, para referirse a la Corte Constitucional en las notas al pie se usará las siglas “CCE”, junto al número de sentencia, la fecha en la que fue dictada y el párrafo al que se hace referencia.

Ejemplo:

¹ CCE, sentencia 65-12-IS/20, 12 de agosto de 2020, párr. 38.

3.1.1. Casos acumulados

97. En las referencias a decisiones de la Corte Constitucional, la nomenclatura de sentencias de causas acumuladas no debe llevar la frase “y acumulados” conforme a lo establecido en la sección § 1.3.1. En cambio, cuando la referencia alude a la causa con varias acumuladas, efectivamente debe agregarse la frase “y acumulados” de la siguiente manera:

Ejemplo:

1-19-CN y acumulados

3.1.2. Denominación de la sentencia

98. Si la sentencia tiene una denominación, esta se añadirá entre paréntesis y en cursivas a continuación de la nomenclatura.

Ejemplo:

¹ La Corte Constitucional, en la sentencia 1692- 21-EP/22 (*Caso ABC*), estableció que....

3.1.3. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas antes de 2019

99. En vista de que antes de 2019 la nomenclatura de las decisiones no incluía el número de la causa, la primera referencia a ellas deberá aparecer completa de la siguiente forma:

Ejemplo:

² CCE, sentencia 016-13-SEP-CC, caso 1000-12-EP, 16 de mayo de 2013, pp. 18 y 19.

100. Las veces subsiguientes se podrá adoptar una versión corta de la misma sin el número de causa:

Ejemplo:

³ CCE, sentencia 016-13-SEP-CC, 16 de mayo de 2013, p. 20.

⁴ CCE, sentencia 001-16-PJO-CC, 22 de marzo de 2016, p. 24 y sentencia 041-13-SEP-CC, 24 de julio de 2013, p. 14.

101. En virtud de que estas decisiones no incorporaban párrafos numerados, en la referencia debe incorporarse el número de página (“p.”) o páginas (“pp.”).

3.1.4. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas después de 2019

102. En las referencias a sentencias posteriores a 2019 no es necesario mencionar el número del caso, pues este forma parte de la nomenclatura:

Ejemplo:

⁶ CCE, sentencia 1158-17-EP/21 (*Garantía de la motivación*), 20 de octubre de 2021, párr. 43.

⁷ CCE, sentencia 1772-14-EP/20, 01 de julio de 2020, párr. 26.

⁸ CCE, sentencia 1185-20-JP/21 (*El río Aquepi*), 15 de diciembre de 2021, párr. 17.

⁹ CCE, sentencia 983-18-JP/21 (*Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas migrantes a la vida, la salud, la igualdad, la no devolución, la unidad familiar, y la tutela judicial efectiva*), 25 de agosto de 2021, párr. 36.

3.1.5. Autos definitivos y otras providencias de la Corte Constitucional

103. En las referencias a autos definitivos y otras providencias la nota al pie será la siguiente:

Ejemplo:

¹⁰ CCE, auto de aclaración y ampliación 1149-19-JP/21, 21 de diciembre de 2021, párr. 30.

¹¹ CCE, auto de admisión 77-21-IN, 21 de marzo de 2022, párr. 11.

3.2. Referencias a documentos legales y jurisprudenciales

104. En las normas legales en que se efectúen referencias al pie, se debe considerar lo siguiente:

- 104.1. No es necesario que se incorporen referencias de las normas jurídicas de uso frecuente. Para efectos del presente manual, se consideran taxativamente de uso frecuente la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal. No obstante, se recomienda incorporar referencias de estas normas cuando se hace alusión a una reforma en particular o cuando esta información sea relevante para el caso (v.g. acción de inconstitucionalidad de una norma derogada).
- 104.2. No debe agregarse más de una referencia al pie de la misma norma jurídica.
- 104.3. En caso de que la norma conste publicada en el registro oficial, se debe establecer la fecha completa de publicación, pues esta información puede ser relevante para la decisión.
- 104.4. Muchas veces el registro oficial publica secciones denominadas suplementos o ediciones especiales, que a su vez pueden tener su propia numeración (v.g. segundo suplemento, edición constitucional, entre otros). Esta información debe ser agregada en la referencia separada con una coma.

3.2.1. Leyes

105. Al momento de referenciar normas legales, estas deben contener su nombre completo y su número de publicación en el registro oficial y su respectiva fecha de publicación, salvo que se trate de una norma de uso frecuente.
106. Para hacer una cita de cualquier cuerpo normativo se debe considerar la siguiente estructura:

Nombre de la ley, número de publicación en el Registro Oficial, fecha de publicación, modificación o reforma a la que se hace referencia –si hubiere–.

Ejemplos:

¹² Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Registro Oficial 338, 18 de marzo de 1968.
¹³ Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Registro Oficial 899, suplemento, 09 de diciembre de 2016.

3.2.2. Decretos y reglamentos

107. Debe constar: (i) Nombre del instrumento legal; y, (ii) fecha de emisión.
108. En caso de que el decreto o reglamento conste publicado en el registro oficial deberá emplearse la siguiente estructura: Nombre del instrumento legal, número de publicación en el Registro Oficial, fecha de publicación, modificación o reforma a la que se hace referencia –si hubiere–.

Ejemplos:

¹⁶ Decreto Ejecutivo 455, 17 de junio de 2022.

¹⁷ Decreto Ejecutivo 1338, Registro Oficial 966, segundo suplemento, 12 de marzo de 2017.

¹⁸ Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Registro Oficial 418, 01 de abril del 2011.

3.2.3. Actos de las administraciones públicas

Institución que emite la resolución, nombre del instrumento legal, fecha de emisión.

En caso de que la resolución conste publicada en el registro oficial: institución que emite la resolución, nombre del instrumento legal, número de publicación en el Registro Oficial, fecha de publicación, modificación o reforma a la que se hace referencia –si hubiere–.

Ejemplos:

¹⁸ Servicio de Rentas Internas, resolución NAC-DGERCGC16-00000247, Registro Oficial 781, suplemento, 22 de junio de 2016.

¹⁹ Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Acuerdo Ministerial 041-2015, 18 de septiembre de 2015.

3.2.4. Jurisprudencia**Sentencias nacionales**

El formato de las referencias al pie relativas a jurisprudencia nacional debe ser el siguiente:

Órgano jurisdiccional, tipo y fecha de decisión jurisdiccional, número del proceso judicial, número de fojas -de tener esta información a disposición-, párrafos, entre otros datos que permitan referenciar el documento.

Judicaturas de primer grado

³ Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, sentencia de 04 de abril de 2018, caso 17371-2018-00920, foja 25.

⁴ Unidad Judicial Tercera de Violencia contra la Mujer y Familia de Portoviejo, provincia de Manabí, sentencia de 05 de marzo de 2015, caso 13573-2015-0083, foja 23.

⁵ Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, sentencia de 04 de enero de 2016, caso 17952-2015-00028, foja 480 y vuelta.

Judicaturas de segundo grado

⁶ Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, y Adolescentes Infractores, sentencia de 27 de julio de 2022, caso 17250-2022-00071, foja 5 y vuelta.

⁷ Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Civil y Mercantil, sentencia de 24 de mayo de 2018, caso 17371-2018-00920, foja 9 vuelta.

Corte Nacional de Justicia

⁸ Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, sentencia de 02 de octubre de 2015, caso 17751-2015-0210, fojas 30-39.

⁹ Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, auto de inadmisión de 7 de abril de 2015, caso 17751-2015-0215, fojas 5-7.

Tribunal Constitucional del Ecuador

¹⁰ Tribunal Constitucional, resolución 002-2003-TC, Registro Oficial 102, 12 de junio de 2003.

¹¹ Tribunal Constitucional, resolución 007-2001-TC, Registro Oficial suplemento 260, 06 de febrero de 2001.

Sentencias internacionales

110. Se usará la forma de referenciar señalada por cada corte o tribunal, la cual generalmente consta en sus respectivos sitios web oficiales. A continuación, se muestran como ejemplo decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹² Corte IDH, *Caso I.V. Vs. Bolivia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C No. 329, párr. 300.

¹³ Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 394.

¹⁴ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-4/84*, 19 de enero de 1984, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Serie A No. 4, párr. 55.

¹⁵ Corte IDH, *Caso Escher y otros vs. Brasil*, Sentencia de 6 de julio de 2009, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 139.

3.2.5. Instrumentos de organismos internacionales

111. Para el caso de instrumentos internacionales se usará la forma de referenciar señalada por cada órgano, la cual generalmente consta en sus respectivos sitios web oficiales. A continuación, se muestran algunos ejemplos:

³¹ ONU, Asamblea General, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder, 29 de noviembre de 1985, num. 4, A/RES/40/34.

³² XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, 2008, párr. 81.

²⁸ ONU, Asamblea General, Informe de la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 4 de julio de 2019, párr. 45.

³⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. Observación General N° 19, p. 4.

3.2.6. Documentos estatales extranjeros

112. Por regla general, se debe preferir la forma en que cada órgano exprese que desea ser citado, la cual generalmente consta en sus respectivos sitios web oficiales. En caso contrario, se usará la siguiente forma de referenciar:

País de origen, nombre del organismo emisor, nombre del instrumento legal, nombre de la publicación (gaceta judicial, boletín oficial, etc.), fecha de publicación, números de página, párrafos, entre otros.

Ejemplos:

³³ Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial, 7 de febrero de 2009.

³⁴ España, Tribunal Constitucional, Sentencia 136/2015, de 11 de junio.

³⁵ Unión Europea. Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de la Unión Europea L 191, 29 de julio de 1992, 1-112.

4. Citación y notas al pie de página

4.1. Cita breve o corta

113. La cita que no sobrepase de 4 renglones, es decir, que sea corta, deberá constar en el propio texto entre comillas y con el mismo formato de letra de la sentencia.

114. Para las citas cortas se utilizará comilla doble (") y para las citas que constan dentro de una cita se utilizará comilla simple (').

Ejemplo:

La sentencia 223-17-EP/23 reconoció que “en materia de hábeas corpus, en la sentencia No. 2533-16-EP/21, la Corte reiteró el deber de las y los jueces de responder a las ‘pretensiones relevantes’ expuestas por la parte accionante, lo cual incluye pronunciarse sobre las vulneraciones de derechos alegadas y las medidas de reparación que hayan sido solicitada”.⁴²

115. Para enfatizar cierta parte de una cita textual se podrá utilizar negrillas, en cuyo caso se insertará “(énfasis añadido)” previo al punto final y al superíndice de la cita. Esto advierte al lector que se ha añadido el énfasis en la cita textual.

Ejemplo:

Al respecto, en sentencia 1960-14-EP/20, la Corte Constitucional aclaró que “la ley ha determinado al recurso de revocatoria como el mecanismo de impugnación respecto a la concesión de medidas cautelares, y, **únicamente sobre la negativa a la revocatoria la ley determinó la posibilidad de emplear el recurso de apelación**” (énfasis añadido).⁴³

116. Debe procurarse que la cita textual corta guarde correspondencia sintáctica (tiempo, modo, género y persona) con el resto del texto. Si se requiere hacer ajustes para lograr dicha correspondencia, se lo hará utilizando interpolaciones entre corchetes.

117. De manera general, las citas textuales deben ser utilizadas únicamente para citar cuestiones que tienen importancia por su propia literalidad, puesto que su abuso resta claridad a las sentencias.

118. Debe evitarse que las citas conserven los vicios propios de los textos originales. Por ejemplo, si se trata de una alegación que contiene mayúsculas dentro del texto, se recomienda parafrasearlo o modificar las citas para que conste en minúscula todo el texto.

4.2. Cita extensa o larga

119. Las citas textuales que superen las cuatro líneas de texto deben constar en un párrafo separado, sin comillas, con sangría al lado izquierdo y el tamaño de letra disminuido en un punto.

120. Para introducir una cita larga se la puede tejer lógica y gramaticalmente, como es el caso común de la cita corta.

Gráfico 4: Forma de citación extensa o larga para providencias, sentencias y dictámenes

- Si el texto que citamos ocupa más de cuatro renglones, lo escribimos en un párrafo aparte con sangría en bloque, solo del lado izquierdo (1,25 cm), sin sangría de primera línea a espacio sencillo y sin comillas, y separado del párrafo anterior y posterior por una línea en blanco.
- Añadimos el número de nota en superíndice formal, fuera del punto final.

Ejemplo:

8. Por lo anterior, según ha determinado este Organismo en ocasiones previas,² en los procesos constitucionales de medidas cautelares autónomas, el juzgador no se pronuncia sobre la vulneración o no de derechos constitucionales sino sobre la cesación de una potencial amenaza a un derecho constitucional. Como se precisó en la sentencia 605-12-EP/19:

[...] el artículo 28 de la ley de la materia dispone que el otorgamiento de este tipo de medidas y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos; es por esto, que las medidas cautelares no tienen por objeto la declaración de un derecho, ni su interposición resuelve cuestiones relacionadas al fondo del asunto; pero además son revocables y reformables, es decir que no causan definitud.³

Fuente: Ilustración tomada del formato de sentencia de la CCE

121. En las citas largas en pie de página debe utilizarse el formato general de los pies de página y no el formato de cita larga.

4.3. Notas de contenido

122. La función de las notas de contenido es aclarar, explicar, comentar o ampliar algún aspecto que se mencione en el texto. Son utilizadas cuando la explicación en el texto principal interrumpiría el flujo normal de ideas y conviene transmitir tal información al lector. Por lo que, las notas de contenido son agregadas como un pie de página.

Ejemplo:

³⁷ A más de lo indicado, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Registro Oficial Suplemento 162, 31 de marzo de 2010) establece que “el acceso a estos datos solo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial”.

³⁸ En el acápite de reparaciones constan las personas y las entidades que comparecieron mediante exposiciones orales y por escrito.

123. En general, las notas de contenido no deben ser utilizadas para establecer antecedentes relevantes del caso o para incluir argumentos adicionales que no constan en el cuerpo de la sentencia.

4.4. Notas de referencia

124. Las notas de referencia refieren al lector a las fuentes utilizadas en el documento, por lo que deben ir como nota al pie de página. Específicamente, pueden indicar lo siguiente:

124.1. La fuente de donde se ha tomado una cita textual.

124.2. La fuente de donde se ha tomado algún dato o idea, aunque esa información no esté contenida en una cita textual.

124.3. La autoridad en la que se apoya un argumento determinado del texto.

124.4. La totalidad (o conjunto) de obras en las que se ha trabajado los asuntos mencionados en determinado momento del texto.

125. La primera vez que se menciona una fuente en una nota de referencia se deben proporcionar los datos completos de la misma.

126. Para ello, los distintos elementos de la nota de referencia van separados por comas, los datos de edición (ciudad, editorial y año) van entre paréntesis, y que al final consta el número de la página al que se refiere el texto. Mientras que las notas de referencia que se repitan se las deberá escribir de forma resumida a partir de la segunda y siguientes veces que el texto se refiere a la misma fuente, colocando solamente el apellido del autor, un título resumido del trabajo (si el título no es corto) y la página específica del mismo.

Ejemplo:

³³ Juan Carlos Fernández Madrid, dir., *Derecho laboral: Doctrinas esenciales, 1936-2010* (Buenos Aires: La Ley, 2010), p. 184.
³³ Fernández, “Derecho laboral”, p. 184.

127. Si una nota se refiere a la misma fuente mencionada en la nota inmediatamente anterior (aunque esté en diferente página), se la puede resumir aún más, utilizando la abreviatura “*Ibid.*” en cursiva.

Ejemplo:

³⁵ *Ibid.*
³⁶ *Ibid.*, pp.107-109.

4.5. Omisiones

128. Se pueden omitir algunas palabras, frases u oraciones del texto original, sea para acomodar adecuadamente lo citado dentro del nuevo contexto o para descartar cuestiones que resultan irrelevantes en el nuevo documento. En ambos casos, se colocarán tres puntos suspensivos dentro de corchetes para indicar que se suprimió el texto.

Ejemplo:

1. Sobre la presunta vulneración del derecho a la seguridad jurídica, aduce que:

[...] la decisión 778 de la CAN, tiene plena vigencia en virtud de las normas aquí invocadas, **de manera que vuelve insólito que la Sala a pesar de existir pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre este punto, haya sido capaz de aceptar la infundada demanda y elevar en consulta al Tribunal de la Comunidad Andina** para la supuesta interpretación prejudicial de la Decisión 778 de la CAN solicitada por el accionante ya que ha quedado con contundente claridad la plena aplicación y vigencia del acuerdo 778 de la CAN [...] (énfasis añadido).

4.6. Interpolaciones

129. Tanto para adaptar la cita al nuevo contexto como para que su sentido quede claro, puede ser necesario añadir palabras que no constan en el original. Esas interpolaciones deben ir siempre entre corchetes en letra normal y el escritor debe asegurarse de que no modifican el sentido del texto de origen.

Ejemplo:

“[Esta Corte Constitucional] concluye que los futbolistas profesionales tienen el mismo derecho a la prestación por riesgo del trabajo y la jubilación especial por discapacidad en la misma forma y en las mismas condiciones que un trabajador general regulado por el Código de Trabajo”.¹

4.7. Énfasis añadido

130. Se puede enfatizar algunas palabras dentro de la cita con negrillas y con la condición de que se lo haga explícito con la frase “énfasis añadido”, entre paréntesis, a continuación de la cita bibliográfica y previo al punto final.

Ejemplo:

Al respecto, en sentencia 1960-14-EP/20, la Corte Constitucional aclaró que “la ley ha determinado al recurso de revocatoria como el mecanismo de impugnación respecto a la concesión de medidas cautelares, y, **únicamente sobre la negativa a la revocatoria, la ley determinó la posibilidad de emplear el recurso de apelación**” (énfasis añadido).¹

5. Abreviaturas

131. Las abreviaturas pueden ser establecidas en la primera aparición de la secuencia de palabras que se pretende abreviar. Para incorporar abreviaturas en las sentencias se debe establecer el nombre completo que se pretende abreviar junto a la abreviatura en negrita, entre paréntesis y comilla doble de la siguiente forma: (“**abreviatura**”).

132. Al momento de establecer abreviaturas se deben seguir las siguientes reglas:

132.1. En todas las sentencias, autos y dictámenes pueden crearse abreviaturas para identificar a las partes procesales. En particular, se recomienda su utilización en las acciones extraordinarias de protección, cuya naturaleza puede generar confusión con las partes procesales del proceso de origen.

132.2. Nunca debe utilizarse pronombres dentro de la abreviatura:

Ejemplos:

El 03 de diciembre de 2022, María Estela Salvador (“ la accionante ”) presentó una acción extraordinaria de protección	X
El 03 de diciembre de 2022, María Estela Salvador (“ accionante ”) presentó una acción extraordinaria de protección	✓
El 03 de diciembre de 2022, María Estela Salvador (la “ accionante ”) presentó una acción extraordinaria de protección	✓

132.3. La abreviatura no debe incluir frases como “en adelante”.

132.4. Las abreviaturas de las normas jurídicas de uso frecuente (Constitución, LOGJCC, COGEP y COIP) pueden ser utilizadas desde el inicio del documento sin necesidad de utilizar el nombre completo en su primera aparición.

132.5. En caso de que existan varias decisiones jurisdiccionales impugnadas, se recomienda crear abreviaturas para identificarlas de manera rápida.

132.6. Se recomienda crear abreviaturas para identificar a las compañías o instituciones públicas con nombres extensos.

132.7. La creación de nuevas abreviaturas siempre debe ponderar su utilidad posterior.

6. Recomendaciones de redacción

133. Existe una serie de recomendaciones sobre la comprensión y corrección lingüística para mejorar la redacción. Entre ellas sobresalen las siguientes:

- 133.1. La exposición de hechos y argumentos debe ser ordenada, clara, precisa y concisa.
- 133.2. La narración se debe ajustar a lo acontecido, de manera completa en la enumeración de personas y circunstancias.
- 133.3. La argumentación debe ser explícita, clara e inteligible.
- 133.4. Los párrafos deben expresar una idea principal, ideas de soporte y una oración conclusiva.
- 133.5. Los párrafos deben tener una extensión que no supere los límites razonables. Un párrafo compuesto por una sola oración con varios renglones despierta sospechas sobre la calidad de su redacción.

6.1. Oración

134. La redacción de oraciones debe seguir un modelo tradicional. Esto quiere decir que las oraciones deben privilegiar la siguiente estructura: sujeto + verbo + complemento. Por tal motivo, es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:
- 134.1. Privilegiar en las oraciones el uso del punto y limitar las ocasiones que demanden el uso de la coma, el punto y coma, los conectores y otros signos ortográficos.
 - 134.2. Utilizar en los antecedentes y hechos del caso el tiempo pasado del indicativo –en todas sus formas, de acuerdo con la acción específica y su ubicación en el tiempo– y no el presente histórico.
 - 134.3. Aclarar el significado de las voces técnicas cuando no sean de uso común.
 - 134.4. Evitar el uso de etcétera. Usar, en cambio, “entre otras”, “entre otros”, “y demás”. En todo caso, se debe preferir agotar la enumeración, de ser posible.
 - 134.5. Evitar usar coma entre sujeto y verbo, a menos que haya un inciso explicativo de por medio. En ese caso, el inciso debe ir entre comas.
 - 134.6. No abusar del uso de conjunciones como “que”, “pero”, “aunque”, “sin embargo” u otras análogas, con el objeto de alargar la oración.
 - 134.7. Evitar artículos, pronombres, preposiciones y conjunciones al final del texto.
 - 134.8. Evitar, en la medida de lo posible, tiempos verbales complejos, oraciones en subjuntivo, voz pasiva y perífrasis complejas.

- 134.9. Evitar el mal uso del gerundio. Este no debe ser utilizado para indicar una acción posterior al verbo principal.
- 134.10. Evitar, a menos que sea imprescindible, el uso de adverbios acabados en “mente”.
- 134.11. Mencionar al sujeto que realiza la acción, a menos que ya se lo haya identificado en una oración previa del mismo párrafo.
- 134.12. Evitar el uso de neologismos o palabras en otro idioma, siempre que existan palabras en castellano con igual significado.
- 134.13. Evitar, en lo posible, el uso de los títulos profesionales para referirse a una o varias personas. Basta identificarlas con su nombre y apellido o los dos apellidos (v.g., “Gabriela Rivas” o “Gabriela Rivas Chiriboga”). Sea que se opte por una u otra opción, se sugiere consistencia en el tratamiento a lo largo del documento.
- 134.14. Utilizar un lenguaje que no reste formalidad o refleje estereotipos (v. g., infantilizar a la persona).
- 134.15. Utilizar un lenguaje neutro, sin adjetivos calificativos innecesarios. Se debe tener en cuenta que las sentencias no son alegatos.
135. Al momento de construir una oración se deben emplear tiempos verbales sencillos. Por tal razón, se recomienda el uso del presente indicativo siempre que sea posible. Si se requiere utilizar tiempos verbales en pasado y en futuro, son preferibles las formas más simples, a menos que la redacción demande el uso de una construcción verbal específica.

Ejemplo:

La autoridad no ha registrado al accionante en el sistema único de pensiones alimenticias.	X
La autoridad no registró al accionante en el sistema único de pensiones alimenticias.	✓
Hasta la presente fecha la autoridad no ha registrado al accionante en el sistema único de pensiones alimenticias.	✓

136. Se sugiere reducir el uso de explicaciones entre comas dado que cortan la continuidad de la frase.

Ejemplo:

El trámite para obtener tu firma electrónica, la cual requieres para obtener ingresos, debe ser accesible	X
La firma electrónica es necesaria para obtener ingresos. El trámite para obtenerla debe ser accesible.	✓

6.2. Párrafos

137. Los párrafos son conjuntos de ideas secundarias que soportan una idea principal. Se recomienda que los párrafos sean breves, a fin de mantener un mayor control del texto. Por tal motivo, es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

137.1. Aplicar la regla “una idea por párrafo y un párrafo por idea”.

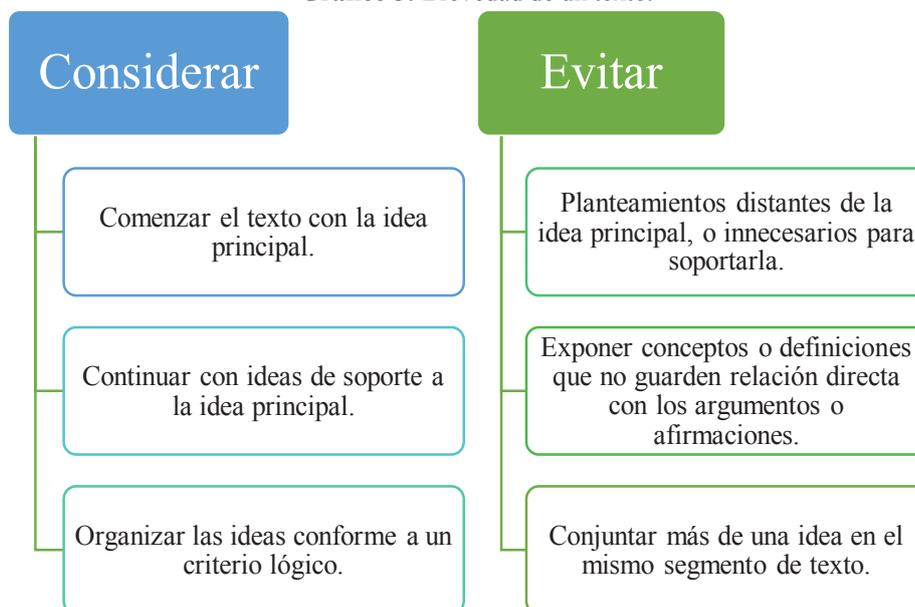
137.2. Evitar oraciones innecesariamente largas.

137.3. Comprobar que los párrafos tengan una extensión breve, pero regular.

137.4. Transmitir una idea por oración y procurar que cada oración concluya en un punto natural del discurso.

138. Para lograr una redacción breve que refleje una interpretación eficiente, es relevante otorgar cohesión a las ideas. Por tal motivo, es pertinente evitar palabras y conceptos sobrantes, así como equivalencia de expresiones:

Gráfico 5: Brevedad de un texto.



Fuente: Ilustración tomada de Pautas para la elaboración de resoluciones, con modificaciones del CEDEC.

6.3. Uso de lenguaje inclusivo

139. El uso del lenguaje debe tender a la igualdad de género y al reconocimiento de las diversidades. Para ello, se recomienda adaptar los artículos, prefijos y sufijos al género de la persona a la que el texto se refiere. En las referencias abiertas o indeterminadas, se sugiere emplear expresiones neutras o abarcativas en lugar del masculino genérico, siempre que sea gramaticalmente posible.

140. En las providencias de la Corte Constitucional del Ecuador se debe privilegiar el uso del lenguaje que visibilice la diversidad social en la narrativa oral, escrita y visual, siempre en búsqueda de la simplificación de las palabras, la claridad y limpieza de los textos. Por tal motivo, se deberá considerar lo siguiente:

140.1. Hacer referencia a entidades abstractas y no a entidades concretas. Por ejemplo, en lugar de “los gerentes”, se puede escribir “la gerencia” y en lugar de “los políticos”, se puede escribir “la clase política”.

140.2. Evitar el uso del masculino genérico al referirse a las personas de interés. En su lugar, se puede anteponer la palabra “persona”. Por ejemplo, en lugar de “el médico debe ser ético” se puede escribir “la persona que ejerce la medicina debe ser ética”.

140.3. Evitar el uso del masculino para designar profesiones, carreras, o cargos de prestigio que tienen su correspondiente forma femenina. Por ejemplo, directora, jefa, abogada, médica, la oficial de programa, la oficial de protección, la ingeniera, entre otras.

140.4. Utilizar el pronombre relativo “quien o quienes”, los pronombres indefinidos “alguien”, “nadie” y “cualquiera” y el adjetivo indefinido “cada” o el adjetivo demostrativo “tal”, seguido de sustantivo común en cuanto al género. Por ejemplo, en lugar de “cualquier estudiante debe preparar su presentación” se puede escribir “cualquiera debe preparar su presentación”.

140.5. Optar por adjetivos sin marca de género en lugar de sustantivos. Por ejemplo, “el desempleo juvenil” en lugar de “los jóvenes”.

140.6. Usar palabras que permitan la sustitución del masculino genérico, es decir, usar sustantivos colectivos (v.g., el público, el equipo, la gente, el personal, las personas) o abstractos (v.g., la abogacía, la juventud, la niñez). Así, por ejemplo:

Tabla 3: Recomendaciones de palabra para un lenguaje inclusivo

Uso habitual (No recomendado)	Uso inclusivo (Recomendado)
Los derechos del hombre.	Los derechos humanos.
Las enfermeras.	El personal de enfermería.
Los trabajadores. Los servidores.	Las personas trabajadoras / el personal. Las personas servidoras.
Los ciudadanos.	La ciudadanía.
El refugiado.	La persona refugiada.
Los beneficiarios.	La población beneficiaria.
El juez.	La autoridad judicial.
Estimados directores.	Estimadas directoras y estimados directores.

Uso de abstractos: se recomienda el uso de las palabras “quien” o “quienes”	
Será el juez quien lo determine.	Quien juzgue determinará.
Tras la planeación, los administradores iniciarán el proceso.	Tras la planeación, quienes administren iniciarán el proceso.
Al interesado.	A quien le pueda interesar.
La protección de los derechos de autor, de imagen y de protección laboral que corresponde a los creadores, artistas e intérpretes.	La protección de los derechos de autor y autora, de imagen y de protección laboral que corresponde a aquellas personas creadoras, artistas e intérpretes.
Se promueve la divulgación de los derechos laborales de los artistas.	Se promueve la divulgación de los derechos laborales para profesionales de las artes.
Se promueven procesos formativos para la creación destinados a niños y jóvenes.	Se promueven procesos formativos para la creación destinado a niñas, niños y jóvenes.
Se crean procesos formativos para la creación destinados a adultos mayores.	Se crean procesos formativos para la creación destinados a personas adultas mayores.
... expresiones culturales de los pueblos originarios y las tradiciones culturales de los inmigrantes.	... expresiones culturales de los pueblos originarios y las tradiciones culturales de la población inmigrante.

Fuente: Cuadro elaborado por el CEDEC.

6.4. Claridad, concreción y precisión en las decisiones

141. Debe procurarse que las decisiones jurisdiccionales sean claras, concretas y con un lenguaje preciso.

141.1. La claridad es la habilidad de expresar las ideas de manera sencilla y comprensible. En el contexto de las decisiones judiciales, una redacción clara implica comunicar de manera efectiva, acercar la argumentación a sus destinatarios finales y justificar de manera transparente el razonamiento detrás de la decisión. Un texto se considera claro cuando el lector puede comprender su significado y discernir claramente la estructura y organización de sus partes.

141.2. La concreción implica ir directamente al punto sin divagaciones innecesarias. Es esencial evitar redundancias y digresiones prescindibles que puedan complicar la claridad del argumento. La eliminación de información superflua y la concentración en los aspectos esenciales no solo simplifican la lectura, sino que también refuerzan la efectividad y claridad del argumento.

141.3. La precisión se refiere a la selección exacta de palabras para transmitir una idea específica. En las decisiones jurisdiccionales, es fundamental elegir las palabras que expresan un concepto con exactitud y procurar utilizar la palabra específica para estos efectos. Por ejemplo, hay una diferencia significativa entre afirmar que “el requisito se encuentra específicamente establecido en la norma” y que “el requisito se encuentra taxativamente establecido en la norma”.

142.La claridad y concisión en el texto no debe conducir a la omisión de ideas indispensables para la comprensión del análisis. Por consiguiente, al seguir las recomendaciones planteadas se verificará la integridad de la lógica empleada.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.